

Proceso: Verbal Reivindicatorio No. 636904089001-2021-00082-00
Demandante: Belinda Clara Bejarano Contreras y otro
Demandados: Dadinir Agudelo de Méndez y Otón Agudelo Franco
Decisión: Admite demanda
Auto: Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento-Quindío, veinte (20) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Se tiene que dentro del presente proceso DECLARATIVO VERBAL REIVINDICATORIO, promovido, a través de apoderado judicial, por BELINDA BEJARANO CONTRERAS Y HENRY AUGUSTO TAMARA GOMEZ, contra DADINIR AGUDELO DE MENDEZ Y OTON AGUDELO FRANCO, respecto del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 280-179854 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, ubicado en la calle 7 No. 6-28 de esta localidad, la parte actora dentro del término subsanó la demanda, en cumplimiento de lo ordenado en auto del tres de los corrientes.

Del estudio de la demanda y anexos, encuentra el Despacho que se allana con los requisitos de orden formal de los artículos 82, 83, 84 del Código General del Proceso, este Despacho es competente para conocerla a términos de los artículos 18, 26, 28 numerales 1 y 7 y 368 de la obra en cita, por lo que es procedente admitirla y ordenar se le imprima su trámite legal. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente proceso VERBAL REIVINDICATORIO, promovido, a través de apoderado judicial, por BELINDA BEJARANO CONTRERAS Y HENRY AUGUSTO TAMARA GOMEZ, contra DADINIR AGUDELO DE MENDEZ Y OTON AGUDELO FRANCO, respecto del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 280-179854 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, ubicado en la calle 7 No. 6-28 de esta localidad, por lo señalado.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite del proceso Declarativo verbal del Libro Tercero, Título I, capítulo I y pertinentes del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena NOTIFICAR personalmente el presente demanda a DADINIR AGUDELO DE MENDEZ Y OTON AGUDELO FRANCO, correrle traslado por el término de VEINTE (20) DIAS, para cuyo efecto se le hará entrega en el acto de la notificación copia de la demanda con sus anexos. La notificación se hará en la forma

dispuesta por el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

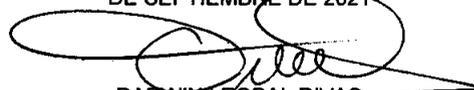
CUARTO: Téngase en cuenta que al doctor DIEGO LUIS VIGOYA AGUIRRE, ya se le reconoció personería para actuar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MILLER GAITAN MARTINEZ
Juez

CERTIFICO: QUE EL AUTO QUE ANTECEDE
SE NOTIFICO POR ESTADOS DE HOY 21
DE SEPTIEMBRE DE 2021



DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario